

# BOLETIN OFICIAL



# Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador: Doctor ARMANDO CASAS NÓBLEGA

Vicegobernador: Doctor PEDRO GUSTAVO CALDELARI

MINISTRO DE GOBIERNO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

Doctor RICARDO M. D. MORENO

Señor DUILIO A. R. BRUNELLO

BOLETIN OFICIAL — Año XXXII

Viernes 14 de Noviembre de 1952 | N° 92

B. JUDICIAL — Año XIX

PUBLICACIÓN BISEMANAL

Dir. y Administración: Casa de Gobierno

Registro de la Propiedad  
Intelectual No 367931

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicados en el BOLETIN OFICIAL aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Decreto del 23 de agosto de 1933).

## DECRETOS

Designando Presidente del Honorable Consejo General de Educación

Catamarca, 2 de Set. de 1952

Decreto G N° 801

Habiendo la H. Cámara de Diputados de la Provincia, prestado el acuerdo que prescribe el artículo 15° de la Ley de Educación Primaria, N° 658, para designar Presidente del H. Consejo General de Educación,

*El Vice Gobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1°.—Designase Presidente del Honorable Consejo General de Educación de la Provincia, al Profesor, D. Nicolas Eleodoro Angulo (M. I. 3421174, C. 1919, D. M. 53).

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, íntegramente, dése al Registro Oficial y archívese.

CALDELARI  
*Ricardo Moreno*

Intensificando el Plan de realización de economías

Catamarca, 2 Set. de 1952

Decreto H N° 802

Visto la Ley General de Presupuesto N° de la Provincia para el ejercicio 1952, y

### CONSIDERANDO:

La necesidad de intensificar el plan de realización de economías en la gestión del Presupuesto General de la Provincia para el presente ejercicio financiero, acorde ello con la política de contención de los gastos públicos preconizada por el Superior Gobierno de la Nación;

Que se estima indispensable ahora, siempre a tono con ese principio desana administración, dictar las necesarias medidas complementarias que mejor contribuyen al logro de los propósitos perseguidos en aquel pronunciamiento;

Que la concreción de esa idea no obsta para que el Poder Ejecutivo siempre celo de que se mantengan los altos niveles de eficiencia alcanzados por los servicios públicos específicos de la Administración Provincial, contempla con especial atención las necesidades ineludibles que ellos acusen y que no pueden dejarse de satis-

facer sin que se recienta el adecuado funcionamiento de los mismos;

Que las disposiciones que se estatuyen para su consecución de las finalidades expresadas precedentemente, deben tener el más amplio alcance, abarcando a todas las jurisdicciones del Estado Provincial y al total de los servicios a su cargo cualquiera sea la fuente de su financiación (Administración Central, organizaciones Descentralizadas) ya que de no ser así se prolongaría los propósitos integrales perseguidos por el Poder Administrador del Erario Público Provincial;

*El Vice Gobernador de la Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo  
En Acuerdo de Ministros*

## D E C R E T A

Art. 1º.—Las vacantes existentes y que se produzcan en el corriente año en la Administración Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) no podrán ser provistos por razones de economía salvo que mediarán factores vinculados con imperiosas exigencias de los servicios que hagan indispensable su provisión.

Exceptúase de las disposiciones precedentes los cargos correspondientes a:

- 1) Funcionarios de Ley
- 2) Personal Superior y Subalterno de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.
- 3) Personal Docente.
- 4) Personal afectado a transporte.
- 5) Personal que preste servicios en Hospitales, Asilos, y demás Instituciones Asistenciales.
- 6º) Jefes de Reparticiones.
- 7º) Personal de percepción, fiscalización e inspección de las dependencias recaudadoras de impuestos y tasas.

Art. 2º.—Las promociones o aumentos, en las remuneraciones del Patronal de la Administración Provincial, en todos los ramos sólo podrán ser dispuestas en el futuro en los períodos de Enero Febrero y Julio—Agosto de cada año y en ningún caso tendrán efecto retroactivo, debiendo comenzar a regir a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha del respectivo Decreto.

Art. 3º.—Toda adscripción de personal entre dependencias o Reparticiones del Estado deberá estar fundado en razones de imprescindible necesidad y con fijación del

torno de duración que no podía exceder de seis (6) meses.

Art. 4º.—A partir de la fecha del presente Decreto, los Ministerios y Organismos descentralizados evitarán contraer compromisos de adquisiciones relativas a "créditos de Presupuestos, o cuentas a cobrar, cuando ellos no consulten necesidades de carácter estrictamente indispensable para el desarrollo de los servicios a su cargo.

En particular no podrán efectuarse adquisiciones por los siguientes conceptos:

- a) Máquinas de Oficinas en General
- b) Moblaje y artículos de tapicería
- c) Obras de artes
- d) Todo otro elementos que no integre el plantel o campo necesario para la prestación o ejecución de un servicio o tarea.

Los gastos que por cualquiera de los conceptos presentes estén en vías de comprometerse, deberán ser dejados sin efectos salvo que su suspensión puede originar perjuicios para el Estado.

Art. 5º.—Las Reparticiones dependientes de ambos Ministerios, adoptarán las medidas necesarias para que en la utilización de los créditos acordados para la atracción de los gastos de Movilidad, Viáticos, Impresiones y Publicaciones, propaganda y publicidad, Misiones Oficiales, se observe un criterio de severa economía restringiendo o suspendiendo aquellos gastos que respondiendo a tales conceptos no sean de ineludibles realización.

Art. 6º.—La Contaduría General de la Provincia vigilará el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto.

Art. 7º.—Comuníquese, publíquese, íntegramente, dése al Registro Oficial y archívese.

CALDELARI

*Duilio A. R. Brunello  
Ricardo M. D. Moreno*

LEY Nº 1540 — POR LA CUAL PATROCINA OFICIALMENTE LA CONMEMORACION DEL PRIMER CENTENARIO DE LA MUERTE DEL Pbro. PEDRO ALEJANDRINO CENTENO

El Senado y H. Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca sancion con fuerza de

LEY :

Art. 1º — Patrocinar oficialmente la

Núm. 92

conmemoración del Primer Centenario de la muerte del Pbro. Pedro Alejandrino Centeno, que ocurrirá en 1953.

Art. 2º — Contribuir oficialmente en la edificación del templo votivo dedicado a Santa Rosa de Lima y que, como un homenaje a su memoria y para perpetuar el culto a la Patrona de nuestra Independencia Nacional, se ha de levantar en la intersección de la Avenida Mitre y calle Rojas de nuestra Ciudad Capital; aportando la suma que anualmente se incluya en el Presupuesto de la Provincia, hasta la total terminación del mencionado templo.

Art. 3º — Constituir una comisión de señores Legisladores para que oportunamente se encargue de la adquisición de un busto de bronce para ser colocado en la Plazoleta de Santa Rosa, sita en la intersección de las calles Rojas y Ayacucho de nuestra Ciudad.

Art. 4º — Los gastos que originen la presente Ley se imputarán a Rentas Generales, hasta su inclusión en el próximo Presupuesto.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Veintinueve días del mes de Agosto de Mil Novecientos Cincuenta y Dos.

OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ  
Vice-Presidente 1º H. Senado

*Jorge Torres Amuchástegui*  
Secretario del H. Senado

DAVID DE LA BARRERA  
Secretario H. Cámara DD.

*Adolfo Castellanos*  
Secretario H. Cámara DD.

Catamarca, 3 de Septiembre de 1952.

Decreto G Nº 818.

*El Vice Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; complácese, comuníquese, publíquese ínte-

gramente e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1540.

(Fdo.) CALDELARI  
*Ricardo M. D. Moreno*

LEY Nº 1541 — DISPONIENDO LA ESCRITURACION A FAVOR DE LA CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DEL TERRENO Y EDIFICIO QUE OCUPA LA MISMA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con fuerza de

LEY :

Art. 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para que dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto Acuerdo Nº 2967/51.

Art. 2º — El Escribano de Gobierno y Minas de la Provincia extenderá la escritura traslativa de dominio del terreno y edificio que ocupa la Confederación General del Trabajo (Delegación Regional Catamarca), sita en calle Tucumán Nº 714, a nombre de la mencionada organización obrera.

Art. 3º — De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca, a Veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

OSCAR A. RODRIGUEZ  
Vice Presidente 1º H. Senado

*Jorge Torres Amuchástegui*  
Secretario del H. Senado

DAVID DE LA BARRERA  
Presidente H. Cámara de D. D.

*Adolfo Castellanos*  
Secretario H. Cámara de D. D.

Catamarca, 4 de Septiembre de 1952.

Decreto H Nº 824.

*El Vice Gobernador de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1º — Téngase por Ley de la Pro-